

En la exportación del producto III, es decir, batería de cocina de acero esmaltado.

a) Como cantidades a tener en cuenta para la determinación de las cuotas arancelarias a cancelar, eximir o devolver, y por cada 100 kilogramos netos —sin embalajes ni etiquetas— de piezas de batería exportadas, las de:

- 103,46 kilogramos de la mercancía 5 ó 6.
- 3,60 kilogramos de la mercancía 3 ó 4; y
- 10,17 kilogramos de la mercancía 7.

b) Como porcentajes de pérdidas, los mismos que figuran en el subapartado tercero del artículo segundo del Real Decreto 2433/1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

212

*ORDEN de 5 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «José Boix Fuertes», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maderas tropicales en rollo y la exportación de chapas de maderas tropicales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Boix Fuertes», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maderas tropicales en rollo y la exportación de chapas de madera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuestos por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «José Boix Fuertes», con domicilio en avenida de Francia, 169, Valencia-11, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de maderas tropicales en rollo, de varias especies, siendo las más usuales: «Samba», «Okume», «Faro», «Kondrotti» e «Illomba», entre otras (P. E. 44.03.92), y la exportación de chapas de madera tropicales (P. E. 44.14.99).

Se consideran equivalentes entre sí todas las especies de maderas tropicales. El beneficio fiscal se determinará en función de la especie realmente utilizada en la fabricación de las chapas a exportar.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada metro cúbico de chapas de madera tropicales que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 1,764 kilogramos de maderas tropicales.

Se consideran pérdidas el 7,65 por 100, siendo el 7,65 por 100 en concepto de mermas y el 64 por 100 restante como subproductos adeudables por la partida arancelaria 44.01.B.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, la especie de madera realmente utilizada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación se aconvirtiera, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadoras en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de abril de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

213

*ORDEN de 5 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Badiola Hermanos, S. R. C.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de celuloide y acetato de celuloide y la exportación de peines de celuloide o acetato de celuloide.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Badiola Hermanos, S. R. C.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de planchas de celuloide y acetato de celuloide y la exportación de peines de celuloide o acetato de celuloide.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y Propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Badiola Hermanos, S. R. C.», con domicilio en General Mola, 20, Zumárraga (Guipúzcoa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Planchas de celuloide de tamaño aproximado de 135 por 65 centímetros y peso por plancha de cuatro kilogramos posición estadística 39.03.12.

2. Planchas de acetato de celulosa de tamaño aproximado 135 por 65 centímetros y peso por plancha de cinco kilogramos (P. E. 39.03.24).

Y la exportación de peines de celuloide o acetato de celulosa (PP. EE. 98.12.01 y 98.12.91).

Se considerarán equivalentes entre sí las dos mercancías de importación. El beneficio fiscal se determinará en función de la mercancía realmente utilizada en la elaboración del producto exportado.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de mercancía de importación (cuquiera de las dos) contenidos en los peines que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 166,66 kilogramos de planchas de celuloide o de acetato de celulosa.

Se consideran pérdidas el 40 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignar necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de abril de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas

respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

214

ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», por Orden de 22 de mayo de 1974, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) para la importación de chapas de acero y tableros de madera, y la exportación de contenedores, solicita su ampliación en el sentido de incluirla importación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», con domicilio en Padilla, 17, Madrid 8, por Orden ministerial de 22 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), en el sentido de incluir la importación de desbastes en rollo para chapas («coils») de hierro o acero, comprendidos en las pp. aa. 73.08 A, 73.08 B y 73.08 C, debiendo aplicarse los mismos módulos contables establecidos en la referida Orden ministerial de 22 de mayo de 1974.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la concreta clase, características y composición centesimal de las materias primas determinantes del beneficio realmente utilizadas en la fabricación de los contenedores a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de octubre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de mayo de 1974 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

215

ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «BASF Española, S. A.», por Orden de 5 de noviembre de 1975, en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías y la exportación de nuevos tipos de poliestireno.

Ilmo. Sr.: La firma «BASF Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) para la importación de estireno monómero y la exportación de poliestireno expandible (Styropor), solicita se amplíe el citado régimen.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «BASF Española, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 99, Barcelona, por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), en el sentido de incluir la importación de: